



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00105-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora notificó por aviso al demandado en la dirección autorizada y fue devuelta con la causal no reside/cambio de domicilio; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto al primero y siendo procedente lo solicitado conforme lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado, ordena el emplazamiento de la demandada ORLANDO MORALES PRADA en los términos y para los fines de los citados artículos.

En consecuencia, Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, incluyendo en el registro nacional de emplazado autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura los datos correspondientes al nombre del(os) sujeto emplazado(s), su(s) número(s) de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Ahora bien, en cuanto al segundo escrito, el cual corresponde a la sustitución de poder presentada y como quiera que el anterior documento cumple con lo exigido en el artículo 75 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JOAQUIN ANDRES GUERRA HERNANDEZ como apoderado sustituto de la Dra. NATALIA URIBE RUEDA, en los términos y para los efectos del endoso inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.